

## PRECIOS DE SUSCRICION.

12 rs. mes y 20 trimestre en Murcia.  
 18 id. mes y 23 trimestre fuera.  
 Ultramar y extranjero 40 rs. trimestre.  
 Con figurin 3 rs. mas el trimestre.  
 Los pagos son adelantados.  
 Números sueltos del día á TRES cuartos, atrasados á SEIS.

## LA PAZ DE MURCIA,

DIARIO

DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

## PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios á 36 ctmos. si se publica menos de 8 dias; á 27 si es mas de 8 y no pasa de 12, y á 18 si pasa de 12. A los suscritores se rebaja la tercera parte de dichos precios. Para todo lo que se inserte fuera de la plana de anuncios rigen otros precios.

REDACCION Y ADMINISTRACION, ZOCO, NÚM. 5.

EDICION DIARIA.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 53.

## A LOS SUSCRITORES DE FUERA.

Recordamos á los que no están corrientes en el pago de su suscripción y á los que terminan en este mes, se sirvan verificar el pago ó renovar la suscripción si no quieren experimentar interrupción en el recibo de nuestro diario.

## LA PAZ DE MURCIA.

## POBLACION RURAL.

(CONTINUACION.)

El labrador es un agente productor que empleando su capital y su industria sobre el capital del propietario, hace que este produzca una riqueza que viene á ser objeto de contratación, alimento, goce y utilidad en segundas manos. Sin embargo, el labrador es hoy un criado del propietario, un instrumento para sus planes políticos, y un hombre que, como los esclavos, está siempre mirando al rostro del señor esperando el día en que el enojo ponga fin á su arrendamiento... Temor funesto, situacion embarazosa, que contribuye al empobrecimiento de la agricultura, tanto mas, cuanto mas aleja el interés privado de cada uno.

No es menos perjudicial la forma que se dá al capital en fincas por el propietario. Prestado á interés fijo en la mayoría de las ocasiones, se saca la finca de su estado verdadero, alejándola de la producción y aumento, cambiando por completo su carácter especial.

La agricultura es una industria, que necesita al socio capitalista, al socio industrial, y al operario ó bracero. La cooperacion de los tres á un fin dá y dará un buen resultado. La inspeccion del primero y la inteligencia del segundo harán fructuosos los trabajos del tercero. Pero si el primero se olvida y el segundo por el temor antes referido se desentiende, la agricultura no crece, se entanca en un mismo ser por mas que los terrenos cambien de manos ó de dominio.

Otro de los males de la agricultura consiste en la falta del capital necesario en el cultivador ó colono, supliendo este capital con el trabajo de su persona, amenguando los operarios y dejando al tiempo que lenta y perezosamente desarrolle los planes miserablemente concebidos; cuando los concibe.

Ser cultivador sin capital en efectivo y en movimiento es el mayor de los males y el peor de

los errores, tan perjudicial al propietario, y al cultivador, como á la masa general de la riqueza pública. A pesar de esto el propietario no repara en ello, el cultivador abarca lo que no puede beneficiar con toda la estension necesaria y hace improductivos no solo los terrenos que no están á su alcance cultivar, si que tambien aquellos que pudieran hacerlo con desembarazo y buenos resultados.

No es menos perjudicial el desarrollo lento de la agricultura por la falta de conocimientos teóricos, respecto de las condiciones de los terrenos; de las condiciones necesarias de las siembras y plantacion, de la condicion necesaria de los abonos y del aprovechamiento de los terrenos en las plantaciones que son peculiares á los mismos.

Estos conocimientos tan esenciales, son ignorados por nuestros labradores que les desprecian y hasta se mofan de los que guiados de un buen deseo intentan iluminar su inteligencia con ellos.

Si á esto se añade la falta de consideracion social en la en que vivimos, servirá de complemento para tener la persuacion de lo difícil marcha que en su carrera si que la agricultura.

Postergado el labrador bajo el comercio, bajo todas las otras industrias, humillado en presencia del minero, del fabricante, del ebanista, y de tantos otros que habitan en las ciudades, intenta alejar á sus hijos de aquellas sus faenas, y los arrancan de la agricultura para llevarlos á las universidades, á los seminarios, buscando en el profesorado y en el sacerdocio las condiciones sociales y hasta los derechos naturales que la sociedad les niega tan injustamente.

Cuando la nobleza rica abandona sus casas solariegas y corre á asociarse en la corte en busca de mayor engrandecimiento, cuando amontona honores sobre honores á los de su cuna recibidos, se quiere que la agricultura crezca con el desprecio cortesano y con la indiferencia absoluta respecto de ella, conservando el amor á sus utilidades. Cuando se hacinan consideraciones al profesorado, cuando todos los beneficios sociales son para el ciudadano, cuando todos los recursos espirituales, de inteligencia, recreo y materiales se encuentran en las poblaciones, se quiere que se abandone todo lo que de bueno tiene la sociedad

por la vida llena de privaciones en los campos. No es esto fácil si no se eleva á cierta altura la clase de los labradores, á quienes ya se conceptuaron como nobles en otro tiempo.

J. C. Gimenez,

(Se concluirá)

He aquí las reglas dictadas para inteligencia de las academias de Medicina y Cirujia de las provincias:

1.º Las Academias de distrito poniendo en ejecucion lo prevenido en el art. 26 del capítulo 2.º del antiguo reglamento porque se rigen, declararán jubilados en cada año al terminar el mes de diciembre á los individuos que por su edad avanzada ó por otro motivo justificado, á juicio de las mismas, no pudieran acudir á las sesiones ni desempeñar los trabajos que les correspondan, si por espacio de 20 años hubiesen cumplido con ellas á satisfaccion de las citadas corporaciones.

2.º En armonia con lo ordenado en el art. 22 del capítulo 4.º del citado reglamento, se considerará dimisionarios del cargo de académicos á todos los que, sin hallarse en las condiciones de la anterior disposicion y sin motivo legítimo, á juicio de la Academia, hubiesen dejado de asistir á la cuarta parte de sesiones que esta hubiese celebrada en cada año.

3.º La Real Academia de medicina en la corte, en observancia de lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.º de su reglamento especial, decretado por S. M. en 28 de abril de 1861, procederá igualmente á incluir en la clase de honorarios á todos los académicos de número que por su avanzada edad ú otro motivo poderoso, legítimo y justificado á juicio de la misma, no acudiesen á tomar parte en las tareas de su desempeño; declarando asimismo dimisionarios del cargo á los que, no hallándose en las circunstancias espresadas, hubiesen dejado de concurrir á la mitad de las juntas que en el año hubiese celebrado la corporacion.

4.º En el mes de enero de cada año remitirán todas las Academias á este ministerio, como se previene en el artículo 18 del capítulo 2.º del reglamento de 31 de agosto de 1830, una nota debidamente autorizada de los socios numerarios que tengan existentes con espresion de los cargos que en ellas desempeñan, y de las vacantes que

resulten por la aplicacion de las anteriores disposiciones generales, para debido conocimiento del gobierno y para la confirmacion del cese por S. M. en cuyo real nombre se confieren las plazas de académicos.

5.º Para evitar las dificultades que pudieran ocurrir en la provision de varias vacantes que por efecto de las espresadas disposiciones y otros motivos resultarán á la vez en estas corporaciones, quedan autorizadas las mismas para suspender en todo tiempo su provision en el número que estime conveniente, mientras á juicio de las mismas no pueda contarse con suficiente concurrencia de candidatos (que reúnan las condiciones especiales exigidas para el buen desempeño de estos cargos) entre quienes hacer una eleccion acertada.

6.º Estas disposiciones tendrán cumplido efecto desde luego, excepto en la parte que se refiere á los inasistentes sin causa legítima y justificada, la cual empezará á surtir sus efectos desde 1.º de enero del año próximo venidero.

Ayer tarde fué trasladada desde su eremitorio del monte á nuestra Sta. Iglesia Catedral, en la forma acostumbrada, la Sta. imagen de nuestra escelsa patrona María Stma. de la Fuensanta, con objeto de celebrar su anual y solemne novena que dará principio mañana.

El día 2 de setiembre se abrirá al público el nuevo café establecido en los bajos de la fonda de Patron, calle del Príncipe Alfonso, el cual trata de corresponder á la necesidad que de un establecimiento bueno de este género se viene sintiendo hace muchos años. Su situacion no puede ser mas conveniente para todas las estaciones, y para toda clase de festividades.

A la inauguracion asistirá una banda de música de esta capital.

En otro lugar verán nuestros lectores el bando publicado por nuestro alcalde Corregidor, en el cual reproduce las disposiciones vigentes respecto al buen orden de la feria; llamamos la atencion del público sobre los artículos 10 y 11, referentes al servicio de sillas, y esperamos que los dependientes de la autoridad no se bogan surdos á las disposiciones de esta,

y vigián por el cumplimiento estricto de lo que dispone, á fin de evitar los disgustos que vemos notando y de que ya hemos dado cuenta, ocasionados por los abusos que se cometen.

La empresa de nuestro teatro cuenta con el ajuste de doña Rita Revilla, como primera actriz de la compañía de verso que está formando, y de la cual, aunque aquí no es conocida como la generalidad de los individuos que han de actuar en la próxima temporada, tenemos muy buenos informes por los diarios de donde ha trabajado, especialmente por los de Cartagena y Almería donde estuvo en el último año.

Ayer á las siete de la mañana tendría lugar en la iglesia parroquial de Cartagena un bautizo solemne por el cual dos mahometanos, madre e hijo, recientemente convertidos al cristianismo y educados en la fe por las conferencias de San Vicente de Paul, entrarán en el gremio de la iglesia. Terminado el acto del bautizo se cantó una misa en la cual debia dirigir una exortacion á los nuevos cristianos el pbro. D. José Rizo.

La acreditada casa editora de Gujarró está preparando nuevas producciones de nuestros dos primeros novelistas don Manuel Fernández y González y don Enrique Pérez Escrich, cuyos títulos son los siguientes:

*El Collar del Diablo* (Memorias de un resucitado), por don Manuel Fernández y González.

*Diego Corriente* (historia de un hombre célebre), por el mismo autor.

*La perdida de la mujer*, por don Enrique Pérez Escrich.

Sabida es la reputacion de que gozan en toda España estos populares autores: por lo tanto no dudamos de que el público acogerá estas nuevas obras con el mismo interés que lo ha hecho en todas sus producciones anteriores, de las cuales en su mayor parte se hallan agotadas las ediciones, habiéndose tirado de todas ellas un considerable número de ejemplares: tal es el prestigio de que gozan en España estos dos célebres autores.

A dicha casa la representa en Murcia la conocida comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5.

En «El Comercio» de Alicante leemos lo que sigue:

Como verán nuestros lectores por el anuncio oficial que en el lugar correspondiente insertamos, la junta directiva de la subdelegacion en esta capital del Instituto agrícola de San Isidro, ha señalado el dia 3 de setiembre próximo, para llevar á efecto el ensayo público de los nuevos instrumentos de labranza, traides por la diputacion provincial, con objeto de di-

fundir en nuestro país su conocimiento y aplicacion á las necesidades del cultivo.

Para llevar á cabo esta interesante operacion, se ha escogido un punto, que por su suelo y proximidad á la poblacion reúne las mejores condiciones al efecto.

Sabemos de muchas personas y propietarios de esta capital, ya agricultores ya simplemente amantes del país, y como tales decididos partidarios de todo cuanto pueda contribuir á esa especie de solemnidad agrícola, á la que suponemos que el público en general no podrá ser indiferente.

El domingo á las once se celebrará junta general en el Circulo industrial para tratar de la reforma del artículo 13 del reglamento del mismo, á consecuencia de una solicitud presentada por la dueña del café, doña Rosario Rubio.

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Abanilla, dotada con 450 escudos.

**SECCION OFICIAL.**

**ALCALDIA CORREGIMIENTO**

DE MURCIA.

D. Salvador Marin Baldo, Alcalde Corregidor de esta capital, por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: que deseando proporcionar á los habitantes de esta ciudad, y demas concurrentes á ella en los dias de la presente feria, todas las comodidades, y garantías de buen orden que son tan necesarias en semejantes circunstancias, he venido en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Se prohibe llevar armas de ninguna clase, ni palos ó garrotes que excedan de cinco cuartas de largo y un real de plata de grueso. Tampoco es permitido entrar con mantas en la feria establecida en el Arenal.

Art. 2.º Se prohibe toda clase de rifas y juegos de suerte ó azar, como son oras, bisbis, naipes, y otros de su especie.

Art. 3.º La venta de agua, horchata, ó cualquiera otra clase de sustancia ó producto no podrá verificarse en ambulancia, sino en puestos fijos y determinados.

Art. 4.º Los que concurrán con aparatos de óptica ú otra clase de vistas ó espectáculos lícitos se limitarán á exponerlos en los puntos que se les designen.

Art. 5.º Fuera de los sitios destinados á la compra, venta y contratación de ambas ferias, nadie podrá detenerse ó pararse, ni formar grupos que obstruyan ó embaracen la circulacion y movimiento general, especialmente en las avenidas y paso del puente del Seguro, y en las entradas y salidas del salon ó paseo central de la Glorieta.

Art. 6.º Se prohibe la entrada y paso de carruages por la feria del Arenal, ni el que se sitúen ó detengan en las calles que adyacen á la misma. Los ómnibus y carruages de servicio público, solo podrán estacionarse en las plazas antiguas de los Toros, Inquisicion y Santa María, formando una línea correcta en el costado izquierdo de la primera, y norte de las otras recordándose con este motivo el mas severo cumplimiento de las reglas establecidas para el servicio de carruages.

Art. 7.º Así mismo se recuerdan y

reproducen todas las disposiciones de los bandos de buen gobierno sobre mendicidad, y cuya aplicacion debe llevarse á efecto con el mayor rigor en ocasiones que como la presente tanto se prestan á favorecer las malas artes de la inmundicia y la vagancia.

Art. 8.º Todos los que se hallen establecidos en las ferias con tiendas ó puestos públicos, deberán tenerlos descubiertos ó iluminados hasta las doce de la noche. Las tabernas, casas ó sitios donde se sirva de comer quedaran cerradas á las diez de la misma.

Art. 9.º Ningun feriante podrá ocupar otro puesto que el que se le hubiese designado por este corregimiento ó la comision del ayuntamiento encargada de este servicio.

Art. 10. Para evitar toda confusion y abuso en el servicio de sillas del salon, se colocaran estas de antemano en dos líneas rectas delante de los asientos de piedra, de derecha é izquierda, y otras dos dando frente á las anteriores y respaldo á la línea central de dicho salon, dejándose un espacio suficiente para que en caso de necesidad puedan establecerse con desahogo otras segundas líneas á la espalda de las primeras.

Art. 11. Nadie podrá ocupar otra silla que aquella en que se halla sentado, perdiendo el derecho á ella desde el momento que la abandona.

Art. 12. Los Sres. Tenientes Alcaldes, auxiliares de los dependientes de mi autoridad, quedan encargados de la vigilancia y cumplimiento del presente bando, aplicando á los contraventores las penas ó multas que consideren justas con arreglo á la legislacion vigente.

Murcia 24 de agosto de 1866.—Salvador Marin Baldo.

**GACETILLA.**

PREGUNTA. Un amigo nos dijo ayer la siguiente:

«Quien disparates ensarta siempre que toma la pluma;—al escribir esta carta—pretende saber en suma—que, por meter una cuarta—de carne de contrabando,—si le sorprenden que harán,—por que, Sr. Almazan,—nada dice de ello el bando—que por ahí fijando van.—El que lo averigüe espero,—hágame V. el favor,—de lo mucho que lo quiero—en cambio; su servidor—y amigo,—Un matutero.»

**CORREOS DE AYER.**

**DESPACHOS TELEGRAFICOS.**

Viena, 27.—El tratado de paz austro-prusiano está ya ratificado por el gobierno austriaco y ha sido enviado hoy á Praga, en donde las ratificaciones habrán de cambiarse.

Nueva York (sin fecha).—Una revolucion política acaba de estallar en Matamoros. El resultado fué el derribo del gobierno del general Carvajal, quien huyó á Brownswall.

Paris, 28.—La emperatriz y el príncipe imperial partirán el sábado para Biarritz. No se cree que el emperador vaya á dicho punto.

Avanzan las negociaciones para la paz entre Austria é Italia.

Austria pide que á los príncipes italianos destronados, incluso el ex rey de Nápoles, se les devuelvan sus bienes particulares.

Florenca, 27.—Ha visto la luz un decreto en virtud del cual se concede la licencia á los soldados de la segunda categoría de la clase de 1845.

Viena, 27.—Un decreto imperial oca-

ba de mandar la emision de 120 000,000 de florines en títulos del Tesoro.

El nombramiento del baron de Hubner para la cartera de los negocios extranjeros, se considera como cierto.

Organizada la fabricacion de monedas de bronce conforme á la ley de 26 de junio de 1864, y debiendo empezar la emision de las mismas dentro de breves dias, la direccion general de impuestos indirectos ha acordado dirigir una circular á los gobernadores, á fin de que adopten las medidas necesarias para que dichas monedas sean admitidas en las oficinas y cajas públicas de las provincias, como tambien por los particulares, observándose las limitaciones que la mencionada ley establece.

—Hemos recibido el nuevo prospecto de «El Madrileño», de cuya direccion como oportunamente dijimos, se ha encargado el señor don Antonio de Capmany y de Montpaian. En el indicado prospecto se detalla la nueva marcha que seguirá aquel periódico, que reanuda sus tareas el 8 del próximo setiembre, continuándolas, en un principio, los jueves únicamente.

—Para hacer mas general el conocimiento de las nuevas monedas de cobre se ha recomendado á los gobernadores que publiquen los oportunos edictos y avisos, cuidando de espresar:

Que las referidas monedas son de valor de 5 céntimos de escudo (medio real); 2 1/2 céntimos de escudo (cuartillo de real); 1 céntimo de escudo (décima de real), y 1/2 céntimo de escudo (media décima de real).

Que los respectivos valores en céntimos de escudo aparecen espresados al pie del reverso.

Y que en el anverso se encuentra el real busto y en el reverso las armas reales con las mismas leyendas de las antiguas monedas de cobre.

—Segun nuestras noticias las nuevas monedas de bronce empezaran á circular el dia primero de setiembre próximo.

—«La Regeneracion» ha recibido una carta de Viena, en la que le aseguran que D. Ramon Cabrera se va á Londres muy satisfecho; pero no le indican el por qué.

—En Jaen se agita el pensamiento de construir una via férrea desde aquella capital á la estacion de Mojibar. Parece que aquella diputacion provincial se encargará de realizar tan útil pensamiento, que colocará á Jaen como cabeza de la línea general, que por un lado termina en el Océano, y por el otro tiene ramificaciones no interrumpidas con todas las capitales de Europa.

—La inauguracion de la línea férrea que une á Madrid con Córdoba, Málaga, Cadiz y Sevilla se efectuará en los dias 3 ó 4 del próximo setiembre.

—«La Epoca» copia de una correspondencia de San Sebastian que publica «El Bascalduna» esta noticia:

«Se dice que la familia real visitará esta ciudad y que la imperial francesa vendrá tambien á tener una entrevista con S. M. según unos aqui, segun otros á Zaráez y, finalmente, segun algunos á bordo de la nueva y magnífica fragata acorazada de la armada nacional, la *Taluan*.»

—Dice la «Corona»: «En una carta de Vitaroz que recibí ayer un amigo nuestro se dá cuenta de una catástrofe acaecida el 25 en las obras de aquel puerto. El último trón del tranvia, compuesto de diez wagones cargados de piedra, no pudo ser contenido por los frenos y se sepultó en el mar. El jefe conductor quiso saltar, pero con tan mala suerte que se estreñó contra las rocas del fero, quedando muerto en el acto. Otros dos ó tres sujetos resultaron heridos aun cuando no de gravedad.»

—La escampavía *Niña*, del apostadero de Cartagena, aprehendió el dia 20 del mismo á los sacos y dos bales de tabacos hallados en la *Grosa*.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

Temperatura de ayer.

Reaumur. Centigrado

A las 12 del dia. 24.5 s. 0. 30.6 s. 0  
— 3 de la t. 26.0 32.5

RELIGIOSOS.

Santos de hoy — San Ramon Nonato confesor y s. Robustiano mr.

Jubileo. — Hoy está en la iglesia parroquial de Sta. Eulalia.

Cultos. — En la iglesia de Ntra. Sra. de la Merced habrá hoy absolucion general a las 9 precedida de la comunión de regla: se gana indulgencia plenaria.

Cambios de ayer 30.

Madrid. . . . . 4 día.  
Barcelona. . . . . 1/4 beneficio.  
Valencia. . . . . par.  
Alicante. . . . . id.  
Cartagena. . . . . id.  
Ortúrcola. . . . . 1/2 día.  
Lorca. . . . . 3/4 id.  
Paris. . . . . 8 div 5.13  
Marsella. . . . . id. 5.14  
Londres. . . . . 90 días. 50.14

El Guadiana, salió de Sevilla el 29 a las 6 de la mañana para Sanúcar, Cadiz, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella.

ANUNCIOS.

CAMAS DE HIERRO.

Queda abierto en esta capital un magífico surtido de todas dimensiones, con

adornos y lisas, procedente de la principal fabrica de Valencia, la cual reúne todas las ventajas artísticas que se necesitan para una buena construcción, solidez, comodidad, elegancia, y economía.

Tambien hay palanceros, perchas, arcos para guardar valeros, cocinas económicas, chimeneas de lujo, básculas, balanzas, bombas, y una porcion de objetos mas de ferreteria.

El despacho está en la plaza de Santa Isabel, núm. 8. 30-13



Medalla de la sociedad de ciencias industriales de Paris. NO MAS CABELLOS BLANCOS.

MELANOGENE,

lintera por excelencia.

DICQUEMARE AINE, de Rouen (Francia).

para teñir al minuto de todos colores los cabellos y la barba: sin peligro para la piel sin olor. Es superior a todas las empleadas hasta hoy. En Paris, 207 rue Saint Honoré.

La Agencia franco-española, en Madrid, 31, calle del Sordo, (antes Exposicion Extranjera, calle Mayor, 10) sirve los pedidos. En Murcia, Sr. A. Mazan y Martin Precio en España 56 rs. pequeña con caja. 24 pequeña sin caja. 50 media botella con caja. 44 grande sin caja.

Libros.

Procedentes de una testamentaria se venden en la administracion de este periódico diferentes libros antiguos, entre

los que se encuentran la coleccion de decretos desde 4 de mayo de 1814 a fin de 1834; decretos de las Cortes desde 24 de setiembre de 1810 hasta 14 de febrero de 1827; otros tomos de decretos; comentarios a las leyes de Toro; coleccion de sermones predicados en Murcia; otras obras religiosas, jurídicas y poéticas algunas impresas en el siglo XVI.

ENFERMEDADES

del pecho.

El DOCTOR DON JUAN FRANCISCO CHURCHILL, DE PARIS, autor del descubrimiento de las propiedades curativas de los hipofosfitos de sosa y de cal, en las en-

fermedades del pecho, tiene el honor de prevenir a los señores sus co-profesores de medicina en los paises hispano-americanos, que las únicas preparaciones de los hipofosfitos reconocidas y recomendadas por el doctor CHURCHILL, S. N. L. S. JARABES DE HIPOFOSFITO DE SOSA, DE CAL Y DE HIERRO, y las PILDORAS DE QUININA Y DE MANGANESA, preparadas por Mr. SWANN FARMACEUTICO-QUIMICO de la familia real de España, 12, rue Castiglione, Paris, a quien se han de dirigir todos los pedidos, sea directamente, sea por medio de un comisionero. Precio de frasco en Paris: 4 francos.

Se vende una casa calle de Ocoyugo, núm. 14: en la misma de San Lazaro.

381-16-16

PILDORAS DE HIPOFOSFITOS DE BOGG

Farmacéutico, 2, rue Castiglione, Paris.

Los experimentos que se han hecho en los diferentes hospitales de Paris y de Londres, han patentizado la incontestable utilidad de los Hipofosfitos en general. Los trabajos personales de M. Bogg, aprobados por un gran número de médicos, han confirmado la superioridad de los Hipofosfitos de triple base: cal, quinina y manganesa. Estas Pildoras se emplean contra las afecciones que provienen de la debilidad de las funciones de la vida animal, particularmente en los casos de pobreza de la sangre, raquitismo, escrófulas, enfermedad de pecho, neuralgias, clorosis ó colores pálidos, prostracion, estenuacion en las mujeres embarazadas y en las nodrizas, diarreas rebeldes, espermatorrea, fiebres intermitentes y amarilla en los paises tropicales, etc., etc.

Nota. Las Pildoras de Hipofosfitos, tomadas simultáneamente con el aceite de hígado de bacalao, producen mejor efecto.

SE VENDEN SOLO EN FRASCOS DE FORMA TRIANGULAR

Precio: El frasco de 100 Pildoras, 5 fr. — El frasco de 50 Pildoras, 3 fr. con instrucciones.

La agencia franco-española en Madrid, 31, calle del Sordo, (antes Exposicion extranjera, calle Mayor, 10, sirve los pedidos. En Murcia el Sr. D. Tomás Guerra.

prorogarse, pero si convertirse en perpétua sin necesidad de nueva concesion, abonando el concesionario lo establecido en el artículo anterior, aunque tomándose en consideracion y cuenta lo satisfecho por la servidumbre temporal.

Art. 130. Serán de cuenta del que haya promovido y obtenga la servidumbre de acueducto, todas las obras necesarias para su construcción, conservacion y limpia. A estos fines podrá ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios, ó fianza suficiente. La administración ó los interesados podrán compelerlo á ejecutar las obras y mendas necesarias para impedir estancamientos ó filtraciones, de que se originen deterioros.

Art. 131. Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto, se fijará, segun la naturaleza y configuración del terreno, la anchura que deben tener la acequia y sus márgenes.

Art. 132. A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso por sus márgenes para su esclusivo servicio.

Art. 133. Si el acueducto atravesase vias públicas ó particulares, de cualquier naturaleza que sean, quedará obligado el que haya obtenido la concesion á construir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios; y si hubiese de atravesar otros acueductos, se procederá de modo que no retarde ni acelere el curso de las aguas, ni disminuya su caudal ni adulete su calidad.

Art. 131. Cuando el dueño de un acueducto que atravesase tierras ajenas solicita agrandarlo para que reciba mayor caudal de agua, se observarán los mismos trámites que para su establecimiento.

Art. 135. El dueño de un acueducto podrá fortificar sus márgenes con céspedes, estacadas, paredes ó ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del prédio sirviente tampoco podrá hacer plantacion ni operacion alguna de cultivo en las mismas márgenes; y las raíces que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

Art. 136. La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del prédio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que este no experimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpias necesarias. Las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando aviso oportunamente al dueño, arrendatario ó administrador del prédio sirviente. Si para la limpia y monda fuese preciso demoler parte de algun edificio, el costo de su reparacion será de cargo de quien hubiese edificado sobre el acueducto, en caso de no haber dejado las correspondientes aberturas ó boquetes para aquel servicio.

Art. 137. El dueño de un prédio sirviente podrá construir sobre el acueducto puentes para pasar de una á otra parte de su prédio; pero lo hará con la solidez necesaria y de manera que no se atenuen las

# NUNCA MEJOR OCASION, ALMONEDA

decomprar lienzos, mantelerías, pañuelos, tohallas, pecheras, etc.  
POR CAUSA DE QUIEBRA,  
AUTORIZACION.

El abajo firmado autorizado, por los señores procuradores Meyer y Roquete de Berlin y Paris, y de los demás interesados EN LA QUIEBRA de la AGENCIA COMERCIAL Y DEPÓSITO DE GENEROS ESTRANGEROS del sucursal de Barcelona, de realizar al contado la existencia de los géneros en lencerías estranjeros de todas clases, en las primeras capitales de España, por consiguiente todos los géneros se venderán

HASTA LA ULTIMA PIEZA

por espacio de algunos dias al por menor en el establecimiento espresamente situado en esta capital

CALLE DEL PRINCIPE ALFONSO, NUM. 16, BAJO,

junto á la imprenta de Bernabeu, con una diferencia de mas de 40 por ciento *lojo los precios marcados por los peritos, quiere decir por casi la mitad de sus respectivos valores.*—Julio Jandés  
Las calidades, medidas y cantidades de cada artículo serán garantizadas en las facturas.

*El local está arreglado de manera que las señoras pueden escoger con comodidad.*

*Despacho: desde las siete de la mañana hasta el anochecer.*

Calle del Principe Alfonso, núm. 16, tienda.

**El establecimiento de lencerías, á precios baratos.**

LIENZO BLANCO de hilo redondo, en 4, 4 1/2 y 5 1/4 de ancho, de 8, 9, 10, 11 y 12 reales la vara, ahora á 5, 5 1/2, 7 y 7 1/2 rs. vara.

ITEM en la clase superior fina de 15, 18 y 24 rs., ahora á 9, 11 y 15 rs. vara.

ITEM para sábanas, sin costura, de 8 1/4, 9 1/4, 10 1/4 y 3 varas de ancho, las de 15, 17 hasta 24 rs., ahora á 10, 12 y 16 rs. vara.

ITEM en clase muy fina y superfina, de 20 á 25 rs., ahora á 20 hasta 30 rs.

JUJOS DE MANTELERIAS para 12 cubiertos, se dan ahora á 70, 75 y 80 rs.

ITEM para seis cubiertos, SERVILLETAS por docenas y MANTELES sueltos se dan en la misma proporcion.

ITEM ADAMASCADAS de clase superfina, para 6, 12, 18 y 24 cubiertos, desde 55 rs., etc.

PAÑUELOS DE HILO Y DE BATISA fina desde 22, 30, 36, 40, 44, 48, 54, 60 hasta 80 rs. la docena.

TOHALLAS DE PURO HILO de varias clases y tamaños, desde 20 rs. la media docena.

UN GRAN SUKITO DE CANESUS bordados en hilo fino, para camisas de señoras.

CALZONCILLOS DE HILO, PARA CABALLEROS, de todos tamaños, los de 30, 36, 42 y 50 rs., ahora á 20, 24, 28 y 35 rs.

SABANAS de HILO, clase de telas de Belgica, Holanda y Sajonia, sin costura é hilo redondo (para cama pequeña, de catre y matrimonio), las de 42, 48, 58 y 75 rs., ahora á 28, 34, 39 y 50 rs., etc.

UNA GRAN CANTIDAD DE PECHERAS finas, hechas a mano, en hilo y batista, en lisas, con pliegues, desde 36 rs. la media docena.

Dolores Amat, viuda de 38 años, desea colocacion en una casa para los quehaceres propios de doncella de labor. Darán razon casa de D. Pedro Linares, calle de la Pistoria. 8-5

AVISO A LOS ESPECULADORES.  
En Cieza (provincia de Murcia), á una

legua de la estacion del mismo nombre en el ferro-carril de Madrid á Cartagena, se vende por ausentarse su dueño dicha villa en tiempo de la vendimia, una partida de uva de dos clases, de plaza ó (verdeo) y de vino, á precio de

dos reales vellón arroba para cortarla en la vid.

Para tratar de ella dirigirse á Rosendo Molina, que vive en Cieza, calle de san Sebastian, núm. 24

El mismo proporciona al comprador, si este quiere hacer vino, lagar, bodega, vajijas y cuanto es necesario al efecto.

## Fees de vida.

Se venden en la comision de Almazan.

el director y editor responsable,  
RAPAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA, 1896.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco, 5.

==44==

dimensiones del acueducto, ni se embarace el curso del agua.

Art. 138. En toda acequia ó acueducto el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que van destinadas las aguas.

Art. 139. En su consecuencia, nadie podrá, sino en los casos de los arts. 136 y 137, construir edificio, puente ni acueducto sobre acequia ó acueducto ajeno, ni derivar agua, ni aprovecharse de los productos de ella, ni de los de sus márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente, sin espreso consentimiento del dueño.

Tampoco podrán los dueños de los prédios que atravessare una acequia ó acueducto ó per cuyos linderos corriere, alegar derecho de posesion al aprovechamiento de su cauce ni márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad espresivos de tal derecho. Si por ser la acequia de construccion inmemorial ó por otra causa no estuviese bien determinada su anchura, ó sea la de su cauce, se fijará segun el art. 131, cuando no hubiese restos ni vestigios antiguos que la comprueben.

En las acequias pertenecientes á comunidades regantes, se observará sobre el aprovechamiento de las corrientes y de los cauces y márgenes lo prescrito en las respectivas ordenanzas.

Art. 140. La concesion de la servidumbre legal de acueducto sobre prédios ajenos caducará, si dentro del plazo que se hubiese prefijado no hiciese el con-

==41==

Si la oposicion se fundase en lo dispuesto en la condicion 1.ª del art. 125 y el peticionario de la servidumbre acreditase estar poseyendo el agua ó el terreno como dueño, accederá el gobernador, sin perjuicio de lo que resuelva en juicio de propiedad. En caso dudoso daclarará que no ha lugar á la concesion hasta que se decida la cuestion de propiedad por los tribunales.

Art. 127. La servidumbre forzosa de acueducto puede establecerse temporal ó perpétuamente. Se entenderá perpétua para los efectos de esta ley cuando su duracion esceda de 10 años.

Art. 128. Si la servidumbre fuese temporal, se abonará préviamente al dueño del terreno el duplo del arriendo correspondiente á la duracion del gravamen por la parte que se le ocupa, con la adicion del importe de los daños y desperfectos que por el mismo espacio de tiempo se computen por el resto de la finca.

Además será de cargo del dueño del prédio dominante el reponer las cosas á su antiguo estado, terminada la servidumbre. Si esta fuese perpétua, se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños y perjuicios que se causaren al resto de la finca, incluso los que procedan de su fraccionamiento por interposicion de la acèquia.

El valor del terreno ocupado á perpetuidad se graduará por el amillaramiento, aumentado de un 50 por 100.

Art. 129. La servidumbre temporal no puede